

ARTICULO 6

Gastos.

El laudo fijará los gastos y costos, incluidos los honorarios de los Arbitros, y decidirá a cuál de las Partes incumbirá su pago o en qué proporción se repartirá entre ellas.

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado el 21 de noviembre de 1974.

El Convenio entró en vigor para España el 1 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17380 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1975 por la que se aprueba el nuevo formato de la letra de cambio.*

Padecida omisión en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1975, se rectifica en el sentido de que al final del modelo de letra de cambio debe figurar la siguiente línea: «Dimensiones: 210×99 mm., con tolerancias de ± 1 mm.».

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

17381 *ACUERDO entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa para la cooperación científica y técnica en los campos de las Técnicas Geográficas y Astronómicas, hecho en París el 27 de junio de 1975.*

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa

Animados por el deseo de incrementar su cooperación científica y técnica en los campos de las técnicas Geográficas y Astronómicas, y dentro del Acuerdo Complementario Hispano-Francés de Cooperación Científica y Técnica firmado en Madrid el 28 de mayo de 1974, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos deciden colaborar en los campos de la Geodesia, Geofísica, Técnicas Cartográficas, Teledetección, Fotogrametría, Documentación Geográfica y Astronomía.

ARTICULO 2

Para estos fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Complementario de 28 de mayo de 1974, el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Francesa autorizan, cada uno para lo que les afecta, la firma de Acuerdos específicos entre el Instituto Geográfico y Catastral (I. G. C.), por parte española, y el Institut Géographique National (I. G. N.) y el Institut National d'Astronomie et Géophysique (I. N. A. G.), por parte francesa.

ARTICULO 3

Los gastos producidos por la aplicación de este Acuerdo específico estarán a cargo de los presupuestos propios de estos Organismos.

ARTICULO 4

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974, los dos Gobiernos se comprometen a prestar las facilidades previstas en el artículo XVIII del Convenio de Cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, a los expertos e investigadores de cada país, enviados en misión al territorio del otro en ejecución de los programas establecidos en el marco de los Acuerdos específicos. Igualmente los dos Gobiernos se comprometen a conceder al material de cada país, enviado al territorio del otro en ejecución de los programas establecidos en el marco de estos mismos Acuerdos específicos, las franquicias previstas en el artículo XVII del citado Convenio de 7 de febrero de 1969.

ARTICULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, que tendrá lugar tras la aprobación de los Gobiernos respectivos.

Tendrá un plazo de validez de cinco años a partir de su entrada en vigor y se prorrogará automáticamente si no ha sido denunciado, al menos, seis meses antes del fin de este periodo de cinco años.

Hecho en París el 27 de junio de 1975 en dos originales, uno en español y otro en francés, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Estado Español,
Pedro Cortina Mauri

Por el Gobierno de la República Francesa,
J. Sanvagnargues

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 27 de junio de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

17382 *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se modifica el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 31 de octubre de 1970.*

Ilustrísimos señores:

Las necesidades sentidas en el desenvolvimiento de los servicios del Instituto Nacional de Previsión, justifican la actualización del procedimiento de selección para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno, clases de operadores de Equipo de Preparación de Datos de la Escala de Informática y Escala de Telefonistas del Cuerpo de Servicios Especiales, mediante el establecimiento de un sistema no sólo más rápido que el actualmente vigente, sino también dotado de una mayor flexibilidad y adaptación a las necesidades, y que, con absoluto respeto a los principios de igualdad para los candidatos, publicidad de las pruebas y selección competitiva de los aspirantes, permita cubrir las vacantes que se produzcan en estos Cuerpos, Escalas y Clases con un ritmo adecuado a las exigencias del buen funcionamiento del servicio.

Al propio tiempo, se considera preciso reconsiderar el sistema que permite la contratación de personal interino y eventual con objeto de atender, de una parte, a la sustitución del personal de plantilla que causa baja temporal en el trabajo por pase a determinadas situaciones administrativas reglamentarias y, de otra, a aquellos trabajos extraordinarios a los que, por su carácter circunstancial y urgente, no se pueda hacer frente con el personal de plantilla.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión de 31 de octubre de 1970, modificado por las Ordenes ministeriales de 16 de febrero y de 30 de marzo de 1973 y 19 de octubre de 1974, queda modificado en la siguiente forma: